

CUOTAS DE LOS DERECHOS APLICABLES DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 116. Los recursos adicionales a los asignados anualmente por la Legislatura constituirán el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, serán administrados por la Fiscalía General, y éstos se conformarán con los recursos que se obtengan de los conceptos siguientes:

- I.** Sanciones pecuniarias impuestas por los órganos de la Fiscalía General, y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Las multas administrativas derivadas de la imposición de sanciones de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad;
- III.** Donaciones gubernamentales y del sector privado;
- IV.** Decomiso y aseguramiento de bienes, derivado de las medidas cautelares o por sentencia para su enajenación;
- V.** Rendimientos por servicios prestados, inversiones o su valuación;
- VI.** Arrendamientos;
- VII.** Extinción de dominio;
- VIII.** Otros ingresos que dispongan los ordenamientos aplicables.
- VIII.** Por los servicios que se enlistan a continuación se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Expedición de antecedentes registrales	2.44
2. Copias autenticadas	1.73
3. Acta certificada de extravío de documentos oficiales	10.00
4. Examen de antidoping	6.00
5. Por la expedición de copias simples de foja tamaño carta:	0.178
a) Por la primera foja	0.06
b) Por cada foja excedente	
6. Por la expedición de copias simples de foja tamaño oficio:	0.24
a) Por la primera foja	0.07
b) Por cada foja excedente	
7. Bases de licitación	35.51

Av. Xcaret esquina Kabah Sm. 21, Mz. 3, Lt. 13,
Cancún, Q.Roo. C.P. 77500. Tel.: (998)881.71.50

Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q.Roo. C.P. 77035. Tel.: (983)835.00.50

www.fgeqroo.gob.mx



LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO V
DE LOS DERECHOS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen las Dependencias, a través de sus Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Para la expedición de copia simple blanco y negro por cada foja tamaño carta 0.011 UMA.

II. Para la expedición de copia simple blanco y negro por cada foja tamaño oficio 0.012 UMA.

III. Expedición de copia a color tamaño carta por foja 0.0828 UMA y tamaño oficio por foja 0.1183 UMA.

IV. Versiones Públicas por foja 0.040 UMA.

V. Por la expedición de copias simples de planos geográficos o arquitectónicos que por sus características y dimensiones requieran de mecanismos especiales o equipo tecnológico especial para su reproducción se aplicará la tarifa prevista en la fracción III del artículo 50 de esta Ley.

VI. Por la expedición de la información digital en disco compacto, multimedia, memoria USB:

CONCEPTO	TARIFA
CD	0.1372
CD REGRABABLE	0.2698
DVD	0.0686
DVD REGRABABLE	0.1763
USB 8GB	1.5102
USB 16 GB	1.7848
USB 32 GB	2.5262
USB 64 GB	3.5285



Unidad de Transparencia

VII. Por el escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos, por cada hoja 0.005 UMA.

En la expedición de copias simples incluyendo la de datos personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), el cobro a que se refieren las fracciones I, II y III se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias.

Lo dispuesto en la fracción VI, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante se presente ante la Unidad de Transparencia que corresponda, con el material señalado en esa fracción o cualquier otra que se requiera para la reproducción de la información solicitada, siempre y cuando no exceda de veinte hojas.

En la expedición de copias certificadas, además del precio de la copia a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se realizará el pago a que se refiere el numeral 1 del artículo 123 de esta Ley.

Para el envío de documentos o de material que contenga información a través de correo certificado o mensajería, además del pago de derechos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII el solicitante deberá cubrir el costo del servicio respectivo por lo que deberá notificar a la Unidad de Transparencia correspondiente los servicios que ha contratado para que ésta última proceda al envío.

Cualquier institución pública estatal no prevista en la presente Ley, que presten servicios o realicen actividades contempladas en el presente artículo y por las que deban percibir una contraprestación económica, se sujetarán a lo dispuesto en este mismo artículo.

